



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00038 – 00.

Asunto: No da trámite a orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 24 febrero 2021.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (pag. 3-33 doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

Revisada la solicitud, se advierte lo siguiente:

1. No se encuentra debidamente identificado el deudor garante puesto que revisando la solicitud, el nombre e identificación mencionado no concuerda con lo señalado con los documentos aportados, en especial el de la persona que constituyó la garantía prendaria.

De acuerdo con lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares anticipadas al no estar acreditada la relación del vínculo de la persona requerida en la solicitud con las que se obligaron en la garantía mobiliaria y propietarios del vehículo dado en prenda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar el trámite solicitado de medidas cautelares anticipadas con base en la Ley 1676 de 2013, propuesto por Moviaval S.A.S. con nit: 900.766.553-3 y en contra de Jaime Aránzazu Otalvaro con c.c. 41.902.786, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de los anexos allegados para esta demanda, a la parte interesada sin necesidad de desglose, por cuanto la solicitud fue radicada de manera digital al correo electrónico designado para la recepción de correspondencia y por tanto no hay lugar a dicha devolución.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b25cb683f92fe2f2b68f48f2abe31bcee1004488a04a8d09083b0f70b1e916

Documento generado en 24/02/2021 08:15:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**